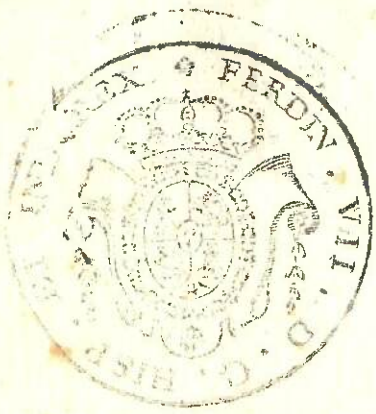




1809
Mil ochenta y ocho maravedis.

SELO PRIMERO. MIL OCHENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

DON NICOLAS DE SOLANELL, Y DE
SICART VOCAL DE LA SUPREMA JUNTA DEL PRIN-
cipado de Cataluña, y su primer Secretario de Estado, y del
Despacho universal.

Certifico: Que en cumplimiento de la Real orden de S. M. de mudarse de dos
en dos años todos los Bayles así Regios, como Jurisdiccionales de las Villas, Lu-
gares, y Pueblos de este Principado, Su Excelencia, la Suprema Junta ha nom-
brado á *Vicente Pros, y Vila*
por Bayle de *los Lugares de Mollet, Parots, y Gallechs Corregim^{to} de Mataro*
para el Biennio contado desde el dia primero de este año hasta ultimo de Di-
ciembre del año próximo de 1810, pasado el qual (por quedar entonces sin juris-
diction) deberá arrimar la vara, y tomarla el Regidor Decano, hasta que se pon-
ga en posesion el Bayle, que será nombrado para el siguiente biennio. Y por quan-
to está prevenido, que los Títulos de Bayles se expidan mediante certificaciones
de los respectivos nombramientos: Por tanto en virtud de la presente deberá di-
cho *Vicente Pros, y Vila* acudir á los Regidores y Ayuntamiento del *os*
referidos *Lugares de Mollet, Parots, y Gallechs*
á prestar el debido juramento de portarse bien y fielmente en su oficio, y dar ido-
nea caucion, para quando se le quisiera tomar residencia, que habrá de dar siem-
pre que se le pidiere de todo quanto le incumbe por razon del mismo oficio; é in-
mediatamente dichos Regidores, y Ayuntamiento le pondrán en posesion, y le
tendrán y reputarán por tal Bayle, obedeciendo sus órdenes, y mandatos, guar-
dándole, y haciéndole guardar todas las honras, franquicias, libertades, exencio-
nes, prerrogativas, é inmunidades, y todas las demas cosas que por razon de este
oficio debe haber, y gozar, y le deben ser guardadas, sin faltarle cosa alguna, y
correspondiéndole quantos salarios, derechos, y emolumentos por razon del ex-
presado oficio le pertenezcan, y deba percibir y cobrar, sin ponerle en ello el me-
nor impedimento. Y el nombrado *Vicente Pros, y Vila*
deberá servir, y exercer su oficio, dando derecho, y justicia á las partes, los dere-
chos, y regalías de S. M. defendiendo, y haciendo lo demas á su oficio de Bayle perte-
neciente; y de todas las penas pecuniarias que hará, ó impondrá en su Curia, ó Juz-
gado, deberá percibir y cobrar dos sueldos por libra para el derecho que corresponde
al Real Sello, llevando de ellas cuenta, y razon, para darla quando se le pidiere
baxo la privacion de todos derechos, salarios, lucros, y provechos de dicho su ofi-
cio de Bayle. Y paraque conste doy el presente firmado de mi mano, y sellado
con el Real Sello Com^{un} que está á mi cargo: En *Tarragona veinte, y tres de*
enero de mil ochocientos, y nueve

Nicolas de Solanell Correo real

Pagó por el derecho del Sello **XX**
Registrado fol — 190

de *Mataro*

Lugares de Mollet, Parots, y Gallechs — del Corregimiento
á favor de *Vicente Pros, y Vila*